

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

ORDEN EJECUTIVA NUM JS- 058

SERIE 2001-2002

PARA LEVANTAR TEMPORERAMENTE LA PROHIBICION DE RUIDOS EXCESIVOS E INNECESARIOS DISPUESTA EN EL CODIGO DE ORDEN PUBLICO DEL CENTRO URBANO DE RIO PIEDRAS, DURANTE LA CELEBRACION DE LA ACTIVIDAD DEL *DIA DE LAS MADRES* QUE SE LLEVARA A CABO EN LA PLAZA DEL MERCADO DE RIO PIEDRAS.

POR CUANTO: La Gerencia del Centro Urbano de Río Piedras, adscrito al Departamento de Urbanismo esta programando una actividad en conjunto con los placeros el día viernes 10 de mayo de 2002, en el horario de 10:00 a.m. a 4:00 p.m. en la Plaza del Mercado de Río Piedras.

POR CUANTO: Dicha actividad es para la celebración del Día de las Madres, en la cual habrá variados espectáculos artísticos.

POR CUANTO: Por la naturaleza de la actividad, la Gerencia del Centro Urbano de Río Piedras, ha solicitado que se levanten aquellas disposiciones relacionadas a la “Prohibición de Ruidos Excesivos e Innecesarios” del Código del Centro Urbano de Río Piedras.

POR TANTO: Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 9.26 del Código de Orden Público de Río Piedras, de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan” y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos

del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, DISPONGO lo siguiente:

PRIMERO: Se levantan las siguientes disposiciones de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan” durante la actividad denominada *Día de las Madres* a celebrarse en la Plaza del Mercado de Río Piedras:

Artículo 9.12 “ Prohibición de Ruidos Excesivos o Innecesarios”.

SEGUNDO: Dicha exención está limitada única y exclusivamente el día y hora de duración de la actividad.

TERCERO: Las demás disposiciones del Código de Orden Público no eximidas en el primer POR TANTO de esta Orden Ejecutiva, continuarán vigentes en su totalidad. La Policía Municipal tendrá la facultad para restringir o limitar la exención aquí concedida cuando el oficial a cargo de la vigilancia en la actividad así lo entienda necesario.

CUARTO: Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor el viernes 10 de mayo de 2002 desde las 10:00 a.m. a 4:00 p.m., bajo las circunstancias antes mencionadas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 9 de mayo de 2002.

JORGE A. SANTINI PADILLA
ALCALDE